

*ORDEN de 4 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas durante el periodo de 1 de septiembre de 1966 a 31 de agosto de 1967.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 5/1967», entre la Hacienda Pública y la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico

de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de septiembre de 1966 a 31 de agosto de 1967.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 14 de febrero de 1967, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Compra de productos naturales, ventas a mayoristas, ventas a minoristas y ejecución de obras como consecuencia de la elaboración de arroz.
- b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Base	Tipo	Cuota
<i>Tráfico de Empresas</i>				
Compra de productos naturales	186-f	950.000.000	1,50 %	14.250.000
Venta a mayoristas	186-a	710.000.000	1,50 %	10.650.000
Venta a minoristas	193-2	284.000.000	1,80 %	5.112.000
Ejecución de obras	194	40.000.000	2,00 %	800.000
		1.984.000.000		30.812.000
Arbitrio provincial	233	0,5, 0,5, 0,6 y 0,7 %		10.284.000
<b>Total</b>				<b>41.096.000</b>

Quedan excluidos y no se han computado para determinar las bases y cuotas globales: 1.º, las operaciones realizadas por los contribuyentes renunciantes; 2.º, los hechos imponibles devengados en las provincias de Alava y Navarra; 3.º, las operaciones de transmisiones o entregas realizadas con las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, con Ceuta, Melilla y restantes Plazas y Provincias Africanas, y 4.º, las exportaciones.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en cuarenta y un millones noventa y seis mil pesetas, de las que treinta millones ochocientas doce mil pesetas corresponden al Impuesto y diez millones doscientas ochenta y cuatro mil pesetas al Arbitrio provincial.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: 1.ª, el arroz cáscara elaborado por cada uno de los contribuyentes sujetos al Convenio; 2.ª, los kilovatios-hora utilizados en sus respectivas industrias; 3.ª, los índices subsidiarios y correctores que la Comisión Ejecutiva del Convenio acuerde con carácter general, o, en su defecto, los que la Agrupación tenga establecidos.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la citada Orden ministerial.

La Comisión Ejecutiva se atendrá a las siguientes directrices para determinar y distribuir las bases y cuotas individuales: a), valoración global de cada regla de distribución respecto a cada hecho imponible; b), fijación de índices o módulos básicos y correctores si precisa para fraccionar en coeficientes o puntos de igual valor las anteriores estimaciones globales; c), asignación a cada contribuyente de los coeficientes o puntos que le correspondan con arreglo a los hechos imponibles, reglas de distribución y bases tributarias que proceda imputarle.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento el primero el día 2 de junio y el segundo el día 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas de garantías

para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Isidro Saiz Jarabo y esposa para ampliación y transferencia de un aprovechamiento de aguas del río Guadiela, en término municipal de Albendea (Cuenca).*

Don Isidro Saiz Jarabo y su esposa, doña Elvira Vadillo Martínez, ha solicitado la ampliación y transferencia de un aprovechamiento de aguas del río Guadiela, en término municipal de Albendea (Cuenca), y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar la ampliación en 3.710 litros por segundo del caudal utilizable en el citado aprovechamiento, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Madrid, diciembre de 1962, por el Ingeniero de Caminos don Rafael Reig Armero, en cuanto no deba modificarse por las condiciones de esta concesión. En dicho proyecto figura un presupuesto general de 3.026.881,59 pesetas y una potencia de 740 CV. en eje de turbina.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, sin alterar las características esenciales de la concesión.

2.ª El caudal total que podrá derivarse será, como máximo, de 5.000 litros por segundo y el desnivel del tramo ocupado por el salto, de 14,23 metros, al que corresponden 13,26 metros de altura útil.

3.ª Las obras deberán comenzar en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se publique la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La turbina y alternador que se instalarán en la casa de máquinas tendrán potencias máximas de 740 CV. y 500 KW., respectivamente, quedando obligados los concesionarios a presentar en el plazo de tres meses, contados desde la fecha señalada en la condición tercera, las restantes características de dichas

máquinas, así como de la estación de transformación, si la hubiera, y líneas de salida de la energía generada.

5.ª El concesionario conservará a perpetuidad el derecho a la potencia de 144 CV., correspondiente al aprovechamiento primitivo, concediéndose la ampliación por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento ampliado; transcurrido este plazo, la explotación del conjunto se llevará a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado, como pleno propietario de las obras e instalaciones correspondientes a la ampliación, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación de la central hidroeléctrica que corresponda a la potencia de 596 CV., habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma.

6.ª Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por las autoridades competentes.

8.ª La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

9.ª La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

10. El concesionario presentará a la aprobación del Comisario de Aguas de la cuenca, en el plazo de tres meses, contado a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», los proyectos de las estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

11. El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas de la cuenca las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998, de 26 de abril de 1962, levantándose acta en que consten detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas y las referencias de la presa a puntos fijos e invariables del terreno. No podrá comenzarse la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

12. El concesionario viene obligado a respetar los caudales destinados a usos comunes y a otros aprovechamientos de carácter preferente, con derechos legítimamente adquiridos, en la cuantía que le fije la Administración, y a construir, en su caso, las obras necesarias para su normal captación.

13. Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pueda establecer el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente realizadas o que se realicen por el Estado.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

15. Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trata de instalar, su procedencia y el nombre del productor.

16. El caudal que se concede sólo podrá ser destinado a la producción de energía eléctrica en el aprovechamiento objeto de esta concesión.

17. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

18. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua, para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

19. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

20. La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo estime conveniente para el interés general, el establecimiento de un dispositivo modulador del caudal que limite éste al máximo autorizado.

21. El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etcétera, siendo responsable de la exactitud de estos datos.

22. Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obli-

gado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

23. El depósito constituido servirá como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, pudiendo ser devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras de la concesión.

24. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.—Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de febrero de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Villar de los Barrios y empalme de la carretera de Ponferrada a San Clemente (expediente número 8.527), provincia de León, a don Jesús Alonso González, como hijuela del que es concesionario entre Riego y San Clemente (V-2.446), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Villar de los Barrios y empalme de la carretera de Ponferrada a San Clemente, de 6 kilómetros de longitud, pasará por cruce de Campo y cruce de Salas de los Barrios, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Ponferrada y Villar de los Barrios, una expedición de ida y vuelta los miércoles, sábados y domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-2.446).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: (V-2.446).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b) en conjunto con el servicio-base.—1.219-A.

Servicio entre Las Llosas y Ripoll (expediente número 8.557), provincia de Gerona, a don José María Solá Mallá, como hijuela-prolongación del que es concesionario entre Berga y San Quirico de Besora con hijuela (V-1.507), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Las Llosas y Ripoll, de 12,600 kilómetros de longitud, pasará por Hostal Cremat, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Ripoll y el cruce con la CC-149, de Pons a Ripoll, de 1,6 kilómetros, y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Las Llosas y Ripoll, una expedición de ida y vuelta los sábados.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.507).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.507)

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.